FECHA DE LA SOLICITUD	**30 DE AGOSTO DE 2024**
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE OBRA**
N° Y FECHA DEL CONTRATO	**CONTRATO 019 DE FEBRERO 23 DE 2023**
OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.	
CONTRATISTA	CONSORCIO ABASTECER 23
SUPERVISOR	JORGE ELMER DIAZ MORALES Director de Planeación – IBAL S.A E.S.P
INTERVENTOR	CONSORCIO TOLIMA 2023
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$26.353.092.065,00
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**
16-03-2023	05-10-2024

2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES			
PRÓRROGAS:			
PRORROGA N. 01	**DE FECHA:** 15 DE ENERO DE 2024	**PLAZO PRORROGADO:**	**DOS (2) MESES**
PRORROGA N. 02	**DE FECHA:** 15 DE MARZO DE 2024	**PLAZO PRORROGADO:**	**DOS (2) MESES**
PRORROGA N. 03	**DE FECHA:** 15 DE MAYO DE 2024	**PLAZO PRORROGADO:**	**UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS**
PRORROGA N. 04	**DE FECHA:** 28 DE JUNIO DE 2024	**PLAZO PRORROGADO:**	**UN (1) MES**
PRORROGA N. 05	**DE FECHA:** 30 DE JULIO DE 2024	**PLAZO PRORROGADO:**	**DOS (2) MESES**
TOTAL PLAZO DE PRORROGAS:			**OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:			**DIECIOCHO (18) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**
SUSPENSIONES:			

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01	**DE FECHA:** 15 DE AGOSTO DE 2024	**No. DÍAS DE SUSPENSIÓN:**	CINCO (5) DÍAS
ACTA DE REINICIACIÓN No. 01	**DE FECHA:** 20 DE AGOSTO DE 2024		
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES		**CINCO (5) DÍAS**	
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN		**05 DE OCTUBRE DE 2024**	
ADICIONES:			
ADICIÓN N. 01	**DE FECHA:** 01 DE DICIEMBRE DE 2023	**VALOR:**	**$4.151.483.338**
ADICIÓN N. 02	**DE FECHA:** 30 DE JULIO DE 2024	**VALOR:**	**$954.726.859**
VALOR TOTAL DE LAS ADICIONES			**$5.106.210.197**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO			**$31.459.302.262**

3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

El contrato a la fecha se encuentra en el siguiente avance:

AVANCE FÍSICO:	**Programado:** 95%	**Ejecutado:** 95%
AVANCE FINANCIERO:	**Programado:** 95%	**Ejecutado:** 95%

El valor facturado a la fecha corresponde a VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($28.313.216.062) equivalente a 95%, del valor actual del contrato.

ANTICIPO DEL CONTRATO

Valor anticipo amortizado $ 7.905.927.620	Valor anticipo por amortizar $ -

4. OBJETO DE LA SOLICITUD

Indique si la solicitud es de una modificación, adición o prorroga o seleccione las que le apliquen al contrato.

Modificación: ☐ **Adición:** ☒ **Prórroga:** ☒

Cláusula que solicita modificar. (indicar que solicita modificación)	**Valor de la adición solicitada (incluir si solicita adición)**	**Tiempo de prórroga solicitada (incluir si solicita prórroga)**
CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO.		

5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado celebro contrato de obra No. 019 de 23 de febrero de 2023, cuyo objeto consiste en **CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ**, con el CONSORCIO ABASTECER 23, con el fin de suplir las necesidades del sistema de abastecimiento de agua potable y poder garantizar el suministro de agua potable para la mayoría de los barrios de las comunas 12 y 13, las cuales están siendo actualmente abastecidas por acueductos comunitarios que no cuentan con suministro de agua apta para el consumo humano.

Que el CONSORCIO ABASTECER 23, mediante comunicado COM-COOR-ABAS-082-24 del 26 de agosto de 2024, solicita se modifique la cláusula "CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, del contrato 019 de 2023, fundamentado en los aspectos que mencionaremos a continuación:

> *"... En el marco de la ejecución del contrato de la referencia, el cual se encuentra con una ejecución del 95%, se considera por parte del CONSORCIO ABASTECER 23, la necesidad de solicitar modificar la forma de pago* ***"CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al (90%) del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al (10%) del valor total del contrato a través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago"****. cambiando el pago del contrato antes de la liquidación hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, con previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra y certificado previamente por la interventoría, y un pago final equivalente al* ***cinco (5%) del valor del contrato****, que se pagará al momento de la suscripción del acta final, liquidación del contrato cumpliendo con los requisitos exigidos por el contratante, Lo anterior en razón a que solicito una prórroga de dos meses con el fin de terminar las obras complementarias como urbanismo y paisajismo, así como las labores técnicas de acompañamiento durante la puesta en marcha de la planta de tratamiento con la intervención dentro de las posibles novedades que sean necesarias durante este proceso. Esta actividad nos ha generado una facturación muy baja y además extiende el tiempo esperado para efectuar la liquidación lo que hace que se afecte el flujo de caja y por ende el cumplimiento de las obligaciones financieras, por lo que se solicita esta modificación en el sentido que se realice el pago hasta el 95% del total del contrato mediante pagos parciales conforme al avance de la obra y un valor equivalente al 5% del valor total del contrato a la suscripción del acta de liquidación.*

Dicha modificación se eleva a la gerencia general de manera legal y argumentada de la siguiente manera:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

La Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Por lo expuesto anteriormente, se aclara y sustenta que los acuerdos contractuales desde el marco normativo, pueden ser modificados por acuerdo de voluntades entre las partes o de manera unilateral a través de acto administrativo si así lo considera pertinente la entidad, con el fin de lograr la continua y adecuada prestación de los servicios; por tal motivo el CONSORCIO ABASTECER 23, realiza dicha solicitud, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato 019 de 2023, y así poder dar cumplimiento con el objeto del contrato. .

Que el 29 de agosto de 2024, el consorcio interventor ***CONSORCIO TOLIMA 2023****, mediante comunicado* ***CTMAI-123-179****, remite aval a la solicitud de modificación de la cláusula del contrato, basados en los siguientes argumentos:*

"… La interventoría dando cumplimento a sus obligaciones contractuales que se tiene como es de Aprobar, revisar y firmar todos los documentos del contrato sobre el cuál se ejerce la interventoría. Y por ende mantener informada a la Supervisión del IBAL y ordenador del gasto en forma oportuna y periódica sobre el avance presentado en el desarrollo del contrato, además de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento de este nos permitimos manifestar:

*1. El contratista CONSORCIO ABASTECER 23, presentó a consideración de esta interventoría mediante comunicación COM-COOR-ABAS-082-24, "…**modificar la forma de pago**. **"CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al (90%) del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al (10%) del valor total del contrato a través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago".**".*

2. Con lo anterior cambiando el pago del contrato antes de la liquidación hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, con previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra y certificado previamente por la interventoría, y un pago final equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, que se pagara al momento de la suscripción del acta final, liquidación del contrato cumpliendo con los requisitos exigidos por el contratante, esto con el fin de tener un flujo de caja adecuado para la terminación de las actividades pendientes de urbanismo, paisajismo, puesta en marcha y cumplir con los compromisos adquiridos por el consorcio.

3. Por lo anterior se avala la solicitud de realizar la modificación en la forma de pago así: "CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al 95% (inicialmente era el 90%), del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al 5% (inicialmente era el 10%) del valor total del contrato a

través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago"

Que es deber de esta supervisión realizar el estudio de la solicitud del contratista y el respectivo aval del interventor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL Resolución 0506 de 29 de diciembre de 2020 Numeral 15.1 que contempla respecto de las modificaciones: "*El interventor y/o supervisor deberá presentar solicitud de modificación en el formato adoptado por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual en el que exponga las razones por las cuales se requiere la modificación de una cláusula del contrato…*

La justificación efectuada por el supervisor o interventor es la descripción precisa y detallada de las razones técnicas o institucionales por las cuales se requiere un cambio de alguna condición inicial pactada en el contrato, en cuanto a las obligaciones, cantidades, condiciones técnicas que están establecidas, sin que en ningún momento se desmejore lo pactado…", considera viable acceder a la solicitud planteada por el contratista.

Que, adicionalmente se debe tener en cuenta que la actividad contractual del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL no está sujeta al estatuto general de contratación, por lo tanto, en sus actos y contratos predomina el manual de contratación de la empresa y el derecho privado, razón por la cual, la presente modificación está sujeta al principio de autonomía de la voluntad de las partes, en la medida que no atenta contra el orden público y las buenas costumbres.

Conforme a lo anteriormente expuesto se solicita al ordenador del gasto aprobar la presente solicitud de modificación.

6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, por medio del cual se adopta el manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL Articulo 59 MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES…

Manual de Supervisión e interventoría de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL Resolución 0506 de 29 de diciembre de 2020 Numeral 15.1 que contempla respecto de las modificaciones: "*El interventor y/o supervisor deberá presentar solicitud de modificación en el formato adoptado por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual en el que exponga las razones por las cuales se requiere la modificación de una cláusula del contrato…*

La justificación efectuada es por el supervisor o interventor es la descripción precisa y detallada de las razones técnicas o institucionales por las cuales se requiere un cambio de alguna condición inicial pactada en el contrato, en cuanto a las obligaciones, cantidades, condiciones técnicas que están establecidas, sin que en ningún momento se desmejore lo pactado…"

6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

El supervisor del contrato en mención es responsable de la información registrada en este documento y velará porque las razones por las cuales solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante el ordenador del gasto y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos de la Entidad.

JORGE ELMER DÍAZ MORALES
Director de Planeación
IBAL S.A E.S.P. OFICIAL
Supervisor contrato 019 de 2023

Anexos: Oficio Consorcio Abastecer 23 No. COM-COOR-ABAS-082-24
Oficio CTMAI-123-179 Consorcio Tolima 2023

CONSORCIO ABASTECER 23

COM-COOR-ABAS-082-24

Ibagué, 26 de agosto de 2024

Doctora

ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS

Gerente General

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.S E.S.P OFICIAL

Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO CONTRATO 019 DE 2023.

REF: CONTRATO 019 DE 2023 **OBJETO:** CONTRATAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ.

Respetada Doctora,

En el marco de la ejecución del contrato de la referencia, el cual se encuentra con una ejecución del 95%, se considera por parte del **CONSORCIO ABASTECER 23**, la necesidad de solicitar modificar la forma de pago ***"CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al (90%) del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al (10%) del valor total del contrato a través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago".*** cambiando el pago del contrato antes de la liquidación hasta el **noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato,** con previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra y certificado previamente por la interventoría, y un pago final equivalente al **cinco (5%) del valor del contrato**, que se pagará al momento de la suscripción del acta final, liquidación del contrato cumpliendo con los requisitos exigidos por el contratante, Lo anterior en razón a que solicito una prórroga de dos meses con el fin de terminar las obras complementarias como urbanismo y paisajismo, así como las labores técnicas de acompañamiento durante la puesta en marcha de la planta de tratamiento con la intervención dentro de las posibles novedades que sean necesarias durante este proceso. Esta actividad nos ha generado una facturación muy baja y además extiende el tiempo esperado para efectuar la liquidación lo que hace que se afecte el flujo de caja y por ende el cumplimiento de las obligaciones financieras, por lo que se solicita esta modificación en el sentido que se realice el

pago hasta el 95% del total del contrato mediante pagos parciales conforme al avance de la obra y un valor equivalente al 5% del valor total del contrato a la suscripción del acta de liquidación.

Dicha modificación se eleva a la gerencia general de manera legal y argumentada de la siguiente manera:

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

La Corte Constitucional mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".
>
> [...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de

modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Por lo expuesto anteriormente, se aclara y sustenta que los acuerdos contractuales desde el marco normativo, pueden ser modificados por acuerdo de voluntades entre las partes o de manera unilateral a través de acto administrativo si así lo considera pertinente la entidad, con el fin de lograr la continua y adecuada prestación de los servicios; por tal motivo el CONSORCIO ABASTECER 23, realiza dicha solicitud, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución del contrato 019 de 2023, y así poder dar cumplimiento con el objeto del contrato.

Cordialmente,

YOLI MARCELA LOZANO BARRETO

R.L CONSORCIO ABASTECER 23

NIT. 901.683.056-0

Copia: ING. JORGE ELMER DÍAZ MORALES
Director de Planeación-IBAL S.A E.S.P OFICIAL

CONSORCIO TOLIMA 2023
NIT 901.687.324-8

Ibagué, 29 de agosto de 2024.
CTMAI-123-179

SEÑORES:
Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA E.S.P
Ing. Jorge Elmer Diaz Morales
Supervisor. Contrato 022 de 2023
Carrera 3 # 1 – 04 Barrio la Pola
Ibagué – Tolima.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 022 DE 2023 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE A LOS HABITANTES LAS COMUNAS 12 Y 13 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ."

Asunto: AVAL MODIFICACIÓN CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO CONTRATO 019 DE 2023.

Cordial saludo;

Por medio de la presente esta interventoría dando cumplimento a sus obligaciones contractuales que se tiene como es de Aprobar, revisar y firmar todos los documentos del contrato sobre el cuál se ejerce la interventoría. Y por ende mantener informada a la Supervisión del IBAL y ordenador del gasto en forma oportuna y periódica sobre el avance presentado en el desarrollo del contrato, además de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento de este nos permitimos manifestar:

1. El contratista CONSORCIO ABASTECER 23, presentó a consideración de esta interventoría mediante comunicación COM-COOR-ABAS-082-24, "…**modificar la forma de pago "CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al (90%) del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al (10%) del valor total del contrato a través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago"..".**

2. Con lo anterior cambiando el pago del contrato antes de la liquidación hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato, con previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros que haya lugar, de manera

E-MAIL: consorciotolima2023@gmail.com

proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obra y certificado previamente por la interventoría, y un pago final equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, que se pagara al momento de la suscripción del acta final, liquidación del contrato cumpliendo con los requisitos exigidos por el contratante, esto con el fin de tener un flujo de caja adecuado para la terminación de las actividades pendientes de urbanismo, paisajismo, puesta en marcha y cumplir con los compromisos adquiridos por el consorcio.

3. Por lo anterior se avala la solicitud de realizar la modificación en la forma de pago así: "CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se pagará al contratista el valor equivalente al 95% (inicialmente era el 90%), del total del contrato mediante pagos parciales conforme al porcentaje de avance de la obra, y un valor equivalente al 5% (inicialmente era el 10%) del valor total del contrato a través de la suscripción del acta de liquidación, previa acreditación del cumplimiento de los trámites normales del pago".

En virtud de lo anterior, se le sugiere al Ibal iniciar las gestiones necesarias y protocolizar la modificación propuesta previa revisión y aprobación de la información entregada. Adicionalmente, la Interventoría recomienda a la entidad contratante realizar un Otro Sí correspondiente al contrato de obra.

Agradeciendo la atención a la presente.

Cordialmente,

ING. Nelson Alfonso Casas Alfonso
Representante Legal.

Anexo: oficio solicitud COM-COOR-ABAS-082-24

CC. Consecutivo

E-MAIL: consorciotolima2023@gmail.com